

EN EL CASO DE: ELVIS TAXI CABS Y JESUS M. COLON COLON
CASO NUM. 72-87-Ca-4708 DECISION D-678 3 de julio de 1974.

ANTE: Lic. Enid Colón Jiménez
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Richard V. Pereira
De la Junta

Lcdo. Rubén Nigaglioni
Del Patrono

Sr. Jesús M. Colón Colón
Querellante

DECISION Y ORDEN

El 19 de abril de 1974, luego de la audiencia pública celebrada en este caso el 25 de marzo con asistencia de todas las partes interesadas, la Oficial Examinador, Lcda. Enid Colón Jiménez, emitió su informe concluyendo que el patrono Elvis Taxi Cabs incurrió en conducta constitutiva de prácticas ilícitas de trabajo, a tenor con el Artículo 8 (1) (a) y (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Num. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

En la querrela objeto de este procedimiento, luego de las alegaciones de rigor en cuanto a la capacidad de las partes, se le imputó a Elvis Taxi Cabs que en o desde febrero de 1972 y en adelante, el Querrellado incurrió y está al presente incurriendo en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (a) y (c) de la Ley, al estar discriminando con la tenencia de empleo del Querellante Jesús M. Colón Colón y despedirlo por sus actividades gremiales en favor de la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por la Oficial Examinador en el curso de la audiencia celebrada y, como no encuentra que se cometiera error perjudicial alguno, por la presente las confirma. Ninguna de las partes concernidas radicó excepciones al referido informe.

Examinado el Informe de la Oficial Examinador a la luz del récord taquigráfico de la audiencia y del expediente completo del caso, la Junta adopta dicho informe, sus conclusiones y recomendaciones, en tanto no sean inconsistentes con la presente decisión y orden.

CONCLUSIONES DE HECHO

1.- El querellante Jesús M. Colón Colón, para el 12 de febrero de 1972, hacía año y meses que trabajaba como conductor de taxis para Elvis Taxi Cabs, una empresa de taxímetros operada por Diego Feliciano, su dueño, que era a su vez supervisada y/o administrada por Luis Lavergne.

2.- Como tal conductor de taxis, Jesús M. Colón Colón trabajaba turnos regulares de doce horas, pero a veces operaba durante menos horas, dependiendo de cómo se sintiera. Colón pertenecía a la organización de Alcohólicos Anónimos y estaba bajo tratamiento médico; una condición conocida por su patrono que, fuera de algunas ausencias autorizadas que se le toleraban, no le causaba problemas en su trabajo. Era un buen empleado del que no se tenían quejas, y a quien el administrador Lavergne estaba dispuesto a recomendar favorablemente.

3.- Conforme la costumbre en la empresa, durante todo el tiempo que Colón trabajó para Elvis Taxi Cabs y hasta el 24 de diciembre de 1971, siempre tuvo asignado el mismo vehículo: el taxi identificado como Maribel 9. Pero en esa fecha el Maribel 9 fue cambiado por un vehículo nuevo y a Colón se le transfirió a conducir el Elvis 2, un vehículo más viejo y destartado.

La empresa querellada operaba vehículos pertenecientes a distintas corporaciones, entre las cuales figuraba Maribel, Elvis etc.

4.- El querellante Colón no estuvo conforme con la sustitución de que fue objeto y protestó ante el administrador Lavergne. No tuvo éxito. El administrador le dijo entre otras cosas, que él asignaba el carro a quien él quería. Colón, aunque descontento, continuó trabajando el viejo taxímetro. En enero de 1972 fue a la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas en busca de orientación para ayudar a organizar a sus compañeros de trabajo y evitar que les sucediera a éstos la mismas cosas.

5.- El Presidente de la Federación lo orientó y como consecuencia Colón preparó hojas sueltas de exhortación que repartió entre sus compañeros de trabajo. También le entregó copia al administrador de Elvis Taxi Cabs, Luis Lavergne. Al dueño, Diego Feliciano, no le entregó porque no estaba por allá. Posteriormente preparó y repartió otra hoja suelta invitando a sus compañeros de trabajo a una reunión a celebrarse el 8 de febrero de 1972 en una placita que queda a la vista de los predios del patrono, cruzando la calle, a pocos metros de la oficina; lugar habitual de reunión de los choferes de taxi de la empresa.

6.- La reunión habría de efectuarse a la hora del cambio de turno de la tarde, alrededor de las cuatro de la tarde. A esa reunión concurrieron unos cuarenta y tantos choferes, de una matrícula aproximada de sesenta que tenía la empresa. Diego Feliciano, el dueño de la empresa acudió a esa reunión concurrieron unos cuarenta y tantos choferes, de una matrícula aproximada de sesenta que tenía la empresa. Diego Feliciano, el dueño de la empresa acudió a esa reunión. El administrador Lavergne no estuvo presente pero admitió que Diego Feliciano sí estaba.

7.- La reunión que había sido programada por el querellante Colón para que un representante de la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas viniera a orientar a los choferes con el propósito de organizarlos, culminó en un incidente entre el dueño, Diego Feliciano, y el querellante Colón, con el resultado de que hubo amenazas por parte de Feliciano a Colón. Llamada la policía, Diego Feliciano fue denunciado por sus amenazas. Durante el incidente Colón perdió el documento donde esa tarde había recogido las firmas de sus compañeros de trabajo.

8.- Desde el día de ese incidente el querellante Colón se sintió enfermo y estuvo ausente por tres días. En uno de esos días envió a su esposa con una certificación médica y cuando él se personó el día 12 de febrero de 1972 para continuar su trabajo, el administrador Lavergne le dijo que no tenía más trabajo por haber faltado. Cuando Colón le alegó que había enviado un certificado, Lavergne le contestó que estaba bien pero, como quiera que fuera, él estaba tratando de meter la unión en la empresa. Así fue como Colón quedó fuera de su empleo.

9.- Luis Lavergne, único testigo de la parte querellada, se mostró sumamente elusivo, vago y renuente en cuanto a recordar incidentes y fechas importantes. Su versión de los hechos del 8 de febrero de 1972 de que no se enteró del motivo de la reunión ni de la causa del incidente entre Diego Feliciano y el querellante Colón, a pesar de que estaba en la oficina de la empresa, a unos pasos de la reunión de donde con poco esfuerzo podía hasta ver lo que ocurría en la placita, sólo nos convenció de que trataba de ocultar los hechos en un empeño mal disimulado por proteger a su expatrono. Su explicación de cómo cesaron las relaciones de Colón con la empresa, en el sentido de que el querellante voluntariamente dejó de ir al trabajo se contradice con su otra versión de que él recomendó a Colón que buscara otro trabajo porque no creía prudente que siguiera en la compañía, luego del incidente con Feliciano. Tomamos ese testimonio como una admisión de que despidió a Colón por sustentar ideas sindicales contrarias

a Feliciano, en su empeño de organizar a sus compañeros de Labor

10.- El querellante Colón, mientras trabajaba para Elvis Taxi Cabs, ganaba entre \$44.00 y \$48.00 semanales. Después de su despido el 12 de febrero de 1972 estuvo desempleado alrededor de cuatro meses hasta que consiguió otro empleo similar con Capetillo Taxi Cabs, donde trabaja actualmente, con un ingreso semanal de \$70.00.

La Junta ha quedado plenamente convencida de que en este caso, motivado o no por el incidente de la sustitución del vehículo que habitualmente conducía para Elvis Taxi Cabs el 24 de diciembre de 1971, el querellante Jesús M. Colón Colón, durante aproximadamente las dos semanas que antecedieron a su despido realizó innumerables gestiones y diligencias que lo envolvieron en una clara actividad gremial que era del conocimiento directo del administrador de la empresa. Diego Feliciano, su dueño, no estuvo ajeno a las actividades gremiales desarrolladas por el querellante y es por esa razón que desalienta el movimiento, al punto de que no es hasta muchos meses después que un organizador de afuera logra sindicalizar los choferes de la empresa.

Bajo estas circunstancias no tenemos otra alternativa que formular las siguientes determinaciones:

CONCLUSIONES DE DERECHO

1.- El querellante, Jesús M. Colón Colón, quien para la fecha de los hechos hasta el momento de su despido el día 12 de febrero de 1972, conducía un taxi de Elvis Taxi Cabs, la querellada, es un empleado en el significado del Artículo 2 (3) de la Ley.

2.- La querellada, Elvis Taxi Cabs, una empresa que, mediante empleados, opera en San Juan un negocio de taxímetros pertenecientes a distintas corporaciones, es un patrono en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

3.- La querellada, al despedir al empleado Jesús M. Colón Colón, por razón de sus actividades en favor de la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. discriminó con la tenencia de empleo de éste, desalentando la matrícula de la mencionada unión, y, por lo tanto, incurrió y está incurriendo en una práctica ilícita de trabajo dentro del significado del Artículo 8, (1) (c) de la Ley.

4.- La querellada, por lo expuesto en el párrafo precedente, intervino, restringió y ejerció coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos que les garantiza el Artículo 4 de la Ley, y, en consecuencia, incurrió y está incurriendo en una práctica ilícita de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (a) del estatuto.

ORDEN

A base de las anteriores conclusiones de hecho y de derecho y de acuerdo con la autoridad que le confiere el Artículo 9 (1) (b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 70 (1), la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por la presente ordena a Elvis Taxi Cabs, sus oficiales, agentes, sucesores y cesionarios a:

1.- Cesar y desistir de:

a) En manera alguna intervenir, restringir, ejercer coerción o intentar intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos a organizarse entre sí y de cualquier otro derecho que les garantiza el Artículo 4 de la Ley.

b) En manera alguna estimular, desalentar o intentar estimular o desalentar la matrícula de la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. o de cualquier otra organización obrera de sus empleados mediante discriminación al emplear, despedir o en relación con la tenencia de empleo u otros términos o condiciones de empleo por razón de pertenecer a/o por sus actividades en favor de la mencionada organización obrera o de cualquier otra organización obrera de sus empleados.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

a) Reponer a Jesús M. Colón Colón en su antiguo empleo, y de no existir éste, en otro similar al que desempeñaba para el día 12 de febrero de 1972.

b) Compensar a Jesús M. Colón Colón con los ingresos dejados de percibir por éste desde que fue despedido a partir del 12 de febrero de 1972 hasta el momento en que obtuvo trabajo para Capetillo Taxi Cabs más los intereses legales correspondientes.

c) Fijar y mantener fijado por un período no menor de (30) treinta días en sitios conspicuos del negocio de la parte querellada, copias del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, las cuales serán suministradas por la Junta, y asimismo enviar por correo certificado una copia firmada de dicho Aviso a Jesús M. Colón Colón, a su dirección Calle 2D-48, Urbanización Las Vegas, Cataño, Puerto Rico.

d) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

El Miembro Asociado, Dr. Reece B. Bothwell, no participó en la presente Decisión y Orden.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Elvis Taxi Cabs, sus agentes, sucesores y cesionarios notifican a todos sus empleados que:

NOSOTROS, en manera alguna intervendremos, restringiremos o ejerceremos coerción o intentaremos intervenir, restringir o ejercer coerción con nuestros empleados en el ejercicio de los derechos a organizarse entre sí y de cualquier otro derecho que les garantice el Artículo 4 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

NOSOTROS, en manera alguna desalentaremos o intentaremos desalentar la matrícula de la Federación de Empleados del Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., o de cualquier otra organización obrera de nuestros empleados, mediante discriminación al emplear, despedir o en relación con la tenencia u otros términos o condiciones de empleo por razón de pertenecer a o por sus actividades en favor de la mencionada organización obrera o de cualquier otra organización obrera de nuestros empleados.

NOSOTROS, repondremos en su antiguo empleo, y de no existir éste, en otro similar al que desempeñaba para el 12 de febrero de 1972, a nuestro empleado Jesús M. Colón y le compensaremos por cualquier pérdida que éste haya sufrido en su ingreso por razón del despido discriminatorio de que fue objeto pagándole una suma de dinero igual a aquella que normalmente él hubiera percibido por concepto de salarios desde el día en que fue despedido hasta la fecha en que fuere repuesto, más los intereses legales correspondientes, después de deducirle

los ingresos que desde ese período hubiera percibido por concepto de salarios.

ELVIS TAXI CABS, INC.

Fecha: _____ Por: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADOR

El cargo en el presente caso fue radicado el 9 de marzo de 1972 y la querrela fue expedida el 28 de enero de 1974. La querrela fue debidamente contestada el 7 de febrero de 1974 y después de una suspensión, el caso fue nuevamente señalado para el día de hoy 25 de marzo de 1974. La Oficial Examinador lo fue la suscribiente.

Las Partes

El Querellante:

Es una persona que trabajaba para la parte querrellada por lo tanto es un empleado en el significado de la Ley.

El Patrono

Elvis Taxi Cabs es una empresa que se dedica a portear pasajeros mediante paga, (taxis) y en sus operaciones utiliza empleados. Por lo tanto, es un patrono en el significado de la Ley.

Los Hechos:

El querellante señor Jesús M. Colón Colón trabajaba para la querrellada y comenzó a trabajar desde octubre de 1970 hasta febrero 12 de 1972 cuando fue despedido. Trabajaba doce horas que era el turno regular. Algunas veces trabajaba menos, o se de cuatro a cinco horas. Tenía asignado el carro Maribel 9, y lo sustituyeron al Elvis 2.

El deponente no estuvo de acuerdo con el cambio y levantó su queja, y llevó su queja ante el el Administrador de la empresa, señor Luis Lavergne. Continuó trabajando el Elvis 2, a pesar de no estar de acuerdo con el cambio.

Con posterioridad a este cambio hizo gestiones con la Federación de Comercio y Ramas Anexas y buscó orientación con el Presidente de la Federación para organizar los muchachos, sus compañeros choferes de taxis, para evitar que volviese a ocurrir lo del cambio de taxis. Se le orientó en relación a la sindicalización de los obreros, que los organizara, regara unas hojas sueltas y los motivara para una reunión donde estaría presente un delegado de la unión. Hizo las hojas sueltas y las circuló entre los empleados y el día 8 de febrero de 1974 se reunieron en la plazita que queda a 50 pies de la empresa y como a 15 pies de la verja de la empresa. Repartió las hojas en terrenos de la empresa y le dio al señor Luis Lavergne una hoja para que tuviese conocimiento de lo que estaba sucediendo. Habían de 40 a 45 choferes en la reunión.

Estando todos reunidos allí se suscitó un incidente entre el señor Diego Feliciano, dueño de la empresa y el deponente, Jesús M. Colón Colón, y una vez en corte se radicó denuncia contra el señor Feliciano, y con posterioridad, lo denunciaron por alteración a la paz y el resultado de este pleito fue que lo archivaron. Después de este incidente se disolvió la reunión y los tres días que siguieron, o sea, 9, 10, y 11, no se reportó a trabajar por razones de salud, pero envió un certificado con su esposa. Cuando se reintegró el día 12 a trabajar le informó el señor Luis Lavergne que

estaba despedido porque estaba tratando de unionar a los empleados. El deponente informa que estuvo de 3 a 4 meses sin trabajar hasta que comenzó a trabajar con la Capetillo Cab.

Alega que ganaba \$44.00 a \$48.00 semanales mientras trabajaba con Elvis Taxi Cab. Actualmente gana de \$70.00 a \$75.00 por razón del aumento de las tarifas. Informa, además, que estando trabajando en la Capetillo Taxi Cabs, los empleados de Elvis Taxi Cabs se sindicalizaron.

El deponente es una persona que padeció de alcoholismo y está totalmente rehabilitado y está dado de alta. Anteriormente a este incidente del cambio de taxi nunca había estado envuelto en sindicalización ni en movimiento obrero alguno.

Por la parte querellada testificó solamente el señor Luis Lavergne. Quien testifico que se dedica al negocio de Bienes Raíces en la actualidad y que en febrero de 1972 trabajaba como Administrador de Elvis Taxi Cabs y Maribel Taxi Cabs y otras compañías. Y que Elvis Taxi Cabs y Maribel Taxi Cabs son dos compañías separadas pero los dueños son las mismas personas. No recuerda que se le hubiese entregado papeles u hojas sueltas alguna tratando de llevar a cabo una reunión para sindicalizar a los choferes de las empresas. Sí recuerda haber un incidente entre el señor Colón y el señor Feliciano, pero no sabe el motivo por el cual fue dicho incidente. Testifica que el señor Colón faltaba bastante por razón de su enfermedad de alcoholismo, pero a pesar de esto le toleraban dichas ausencias porque era un buen empleado. En el tiempo que trabajó para Elvis Taxi Cabs nunca tuvo accidente automovilístico alguno ni ninguna persona se quejó de mal trato o de cualquier otra circunstancia contra el señor Jesús Colón. Depone que es posible que hubiese habido alguna protesta en relación con el cambio de un Taxi para otro ya que los empleados llegan a desarrollar un derecho, como si fueran dueños de los taxis una vez que los trabajan por mucho tiempo. Y si por una razón u otra hay que cambiarlos, ellos protestan por este cambio.

Manifiesta que le aconsejó al señor Jesús Colón que dejara el trabajo en la Elvis Taxi Cabs por motivo del incidente habido entre él y el señor Feliciano; y que si él necesitaba una recomendación de él estaba en la mejor disposición de darla por lo buen empleado que había sido durante el tiempo en que había trabajado para la compañía.

En relación con un caso de mutilación que tenía el señor Colón, la compañía alega lo sabía, pero esto nunca trajo problemas en la compañía. Y por ser buen empleado, vuelve a recalcar el señor Lavergne, ayudaron en todo lo que ellos pudieron, al señor querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. En febrero de 1972 y en adelante el querellado incurrió y está incurriendo en prácticas ilícitas del trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (a) y (c) de la Ley al estar discriminando con la tenencia del empleo del querellante; y al despedirlo por sus actividades gremiales a favor de la Federación de Empleados de Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico.

2. El patrono intervino, restringió, ejerció coerción e intento intervenir, y ejercer coerción con el empleado en el ejercicio de su derecho garantizado por el Artículo 4 de la Ley.

3. La conducta del patrono en el presente caso constituye una violación a los Artículos 8 (1) (a) y (c) de la Ley.

RECOMENDACIONES:

Recomiendo a la Junta que expida una orden de cese y desista al patrono del epígrafe con el requisito de publicidad y notificación a la Junta, rutinario en este caso.

Debe ordenarse el correspondiente estudio administrativo para determinar las cantidades adeudadas por el patrono querellado por las violaciones señaladas y luego ordenarse el pago de las mismas.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de abril de 1974.

(Fdo.) Enid Colón Jiménez
Oficial Examinador